HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta LX Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparecemos ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, propuesta con punto de Acuerdo mediante el cual esta Soberanía exhorta al Alcalde del municipio de Cajeme, Sonora, Rogelio Díaz Brown, así como al Alcalde del municipio de Nogales, Sonora, Ramón Guzmán Muñoz, para que cesen las acciones de hostigamiento que ejercen a través de los cuerpos de seguridad pública de dichos municipios en contra de ciudadanos que ejercen el libre derecho de la manifestación de ideas, para lo cual fundamos la procedencia de la misma en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La libre manifestación de ideas se encuentra consagrada como un derecho constitucional en nuestra Carta Magna, en el artículo 6° que establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Del mismo modo, es su segundo párrafo el que hace énfasis en lo que manifestaremos en el contenido de esta iniciativa, pues dice que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, RECIBIR Y DIFUNDIR INFORMACION E IDEAS DE TODA ÍNDOLE POR CUALQUIER MEDIO DE EXPRESIÓN.

En ese sentido, se hace necesaria nuestra enérgica protesta, misma que manifestamos a través de esta tribuna, pues consideramos que, resulta inconcebible que en una sociedad en aras de ser democrática, que teniendo un marco jurídico tanto nacional como internacional sobre la protección al derecho a la libre manifestación de las ideas,

existan aberraciones tales como el hostigamiento por parte de autoridades municipales, en este caso, de los alcaldes de Cajeme y Nogales, Rogelio Díaz Brown y Ramón Guzmán Muñoz, en contra de ciudadanos brigadistas a favor de la campaña del Lic. Javier Gándara Magaña en donde de manera prepotente y sin mediar justificación legal alguna arremeten contra dichos ciudadanos cuya única labor es la de difundir información del candidato que claramente ha sido del conocimiento público que lleva la ventaja en las encuestas de preferencia electoral.

Uno de los casos, en la ciudad de Nogales, en el que dichos brigadistas se encontraban realizando labores de difusión de las propuestas de campaña del Lic. Javier Gándara Magaña, a través de volantes impresos, asi como levantamiento de encuestas en casa habitación, quienes fueron sorprendidos por autoridades policiacas en la colonia Luis Donaldo Colosio, cuando a una de las brigadistas la tomaron por la espalda y haciéndole los brazos para la espalda comenzaron a darle golpes en la cabeza y en el pecho, así como patadas en las piernas y quien, según es su declaración ministerial asegura haber oído a uno de los golpeadores que “ella era por la que había mandado el Buitre” en clara referencia al Diputado con Licencia Humberto Robles Poma.

Esta persona, de sexo femenino, terminó golpeada en cara y cuerpo y tumbada en el suelo hasta que fue trasladada en un auto particular a un hospital para recibir atención médica.

Ahora bien, en el caso del municipio de Cajeme, estamos ante actos que encuadran el delito de privación ilegal de la libertad en contra también de una brigadista del mismo candidato, quien se encontraba realizando actividades propias de su filiación política, ejerciendo sus derechos humanos contenidos en los artículo 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y relativos a la libre manifestación de ideas, para ello realizaba una actividad consistente en entregar casa por casa una copia fiel de la información que apareció publicada el día 16 de abril en el periódico reforma de circulación nacional.

Dicha persona, al estar realizando las actividades señaladas en el párrafo anterior, fue abordada por personas que arribaban al lugar de los hechos en un vehículo tipo sedán de la

marca Dodge modelo Atos de color gris con leyendas e insignias de la Policía Municipal de Cajeme y con número 018, al servicio del alcalde Rogelio Diaz Brown, conducido por un sujeto quien dijo ser oficial de policía, el cual portaba uniforme de la corporación policiaca, dicha persona descendió de la unidad señalada y de inmediato se dirigió a la ofendida manifestando que no podía estar entregando la información contenida en los documentos y que la iba a detener hasta que llegara su comandante, ante dicha situación la afectada intento argumentar que no había motivo alguno por el cual se le detuviera quedando en ese momento obligada por el sujeto señalado a mantenerse en el lugar contra su voluntad.

Ante dicha situación y ante la amenaza expresa del agente de policía de subir a la patrulla a la ofendida por la fuerza, mientras otros compañeros de la ofendida acudían a brindarle su apoyo y hacerle ver a los agentes policiacos de la falta que estaban cometiendo, arribaron al lugar tres camionetas blancas tipo pick up de la marca Ford, con insignias y leyendas de la Policía Municipal de Cajeme, alcanzando a identificar los números de unidad 482 y 065, de las cuales descendieron aproximadamente seis sujetos más, y que portaban uniformes de la corporación policiaca manifestándole uno de ellos a la ofendida en voz alta que la trasladarían a las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Cajeme y que la presentarían ante el Juez Calificador, reiterándoles que la información que en el momento se distribuía no constituía campaña negra alguna debido a que fue información difundida en un medio escrito de circulación nacional y no había sido prohibida su distribución por el Instituto Nacional Electoral, no obstante esto, uno de los oficiales de policía le dijo en voz alta “la vamos a presentar al Juez Calificador” mientras la tenían detenida viéndose impedida para trasladarse libremente al estar retenida durante aproximadamente una hora por los oficiales ya referidos.

En consecuencia de lo anterior, es necesaria reiterar nuestra más enérgica protesta a través de esta soberanía pues consideramos que si estas autoridades municipales quieren fomentar una cultura de la legalidad, un buen mecanismo sería que comenzaran ellos por respetar la norma, misma que tiene por principio ser general; eso implica que es para todos, gobierno y sociedad. Que el gobierno, entonces, use los mecanismos previstos en la norma para garantizar a la ciudadanía el ejercicio de este derecho lo que sería un buen ejemplo con

el que podría mostrarle a la sociedad que el mejor camino a la democracia es el cumplimiento de la norma.

Como podemos darnos cuenta, la manifestación de las ideas de manera libre se fundamenta en un marco jurídico sólido, tanto nacional como internacional, que obliga al Estado a no hacer uso de medios indirectos para coartarlo; sin embargo, por lo que hoy comparecemos, eso parece letra muerta, y la libre manifestación de las ideas pone en riesgo inclusive la seguridad laboral de quien la ejerce.

Por todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ponemos a consideración el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar al Alcalde del municipio de Cajeme, Sonora, Rogelio Díaz Brown, así como al Alcalde del municipio de Nogales, Sonora, para que cesen las acciones de hostigamiento que ejercen a través de los cuerpos de seguridad pública de dichos municipios en contra de ciudadanos que ejercen el libre derecho de la manifestación de ideas y redirijan los operativos policiacos en la salvaguarda de la seguridad pública de sus ciudadanos y no para cometer actos de hostigamiento o delitos como la privación ilegal de la libertad.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 28 de Abril de 2015.

C.DIP. MIREYA DE LOURDES ALMADA BELTRÁN

C.DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ

C. DIP. MARCO ANTONIO FLORES DURAZO

C.DIP. MONICA PAOLA ROBLES MANZANEDO

C.DIP. JOSÉ CARLOS SERRATO CASTELL

C.DIP. JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO

C.DIP. PERLA ZUZUKI AGUILAR LUGO

C. DIP. BALTAZAR VALENZUELA GUERRA

C. DIP. NEREYDA CASTRO FAJARDO

C.DIP. MARÍA JESÚS MUNGUIA MENDOZA

C.DIP. VERONICA ACOSTA RAMÍREZ

C. DIP. MARÍA GUADALUPE ROMAN ESQUER

C.DIP. FRANCISCO ANTONIO SALAZAR SALAZAR

C. DIP. LETICIA PINO LIZARRAGA